

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Luis Ernesto Munguía González, miembro de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, creando el Fondo para el Impulso al Deporte Universitario**, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental de todos y que constituyen un elemento esencial de la educación; la ONU considera que el deporte es una eficaz herramienta educativa para promover la paz y un facilitador esencial para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible. De manera particular, la promoción de la cultura física y el deporte en la educación superior fortalece el desarrollo pleno de las juventudes y mitiga las causas de deserción escolar vinculadas a la salud, el rendimiento y la motivación. El deporte universitario es además un importante semillero de deportistas destacados que han puesto en alto el nombre de México en las contiendas internacionales.

Dada la importancia del deporte universitario, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) y el Consejo Nacional del Deporte en la Educación (CONDE) han intensificado la cooperación en fechas recientes para crear ligas, campeonatos y circuitos universitarios en diversas disciplinas. Si bien se calcula que estas acciones alcanzan a beneficiar a 17 mil atletas y entrenadores de más de 320 universidades a lo largo del año, se trata de una política con alcances limitados en el tiempo pues la inversión de estos recursos extraordinarios no aumentan la capacidad instalada de las universidades para ofrecer servicios deportivos de calidad a los alumnos.

El deporte universitario se enfrenta a varias limitaciones por los altos costos que implican los programas para las instituciones. Si bien la Ley General de Cultura Física y Deporte estipula la promoción, fomento y estímulo de la cultura física en todos los niveles y grados de educación, no se establecen incentivos específicos para apoyar el proceso de patrimonialización que las universidades llevan a cabo al dotarse de instalaciones deportivas y profesionales especializados. La ley es clara al recordar que es indispensable contar con infraestructura adecuada y personal calificado para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte, pero actualmente el apoyo estatal y privado no alcanza a cubrir todas las necesidades del deporte en estos centros educativos.

El titular de la Conade propuso en 2016 la conformación de un fondo para fortalecer el deporte universitario dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del año en curso. Para garantizar la permanencia de fondos para impulsar el deporte universitario, consideramos necesarios una reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte para la creación de un Fondo para el Impulso del Deporte Universitario, de modo que no quede a sujeto a los vaivenes del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año. Este fondo debería procurar la mejora de la calidad de la educación deportiva a través de estímulos para la capacitación de profesionales especializados e incentivos para la mejora de la infraestructura deportiva en las universidades públicas. El fondo también debería asegurar la entrega de becas deportivas a través de las Universidades a los alumnos que desarrollen una práctica deportiva especializada.

Con la creación de este fondo se consolidaría una política de Estado para el impulso del deporte universitario, promoviendo la igualdad de oportunidades para el sano desarrollo de las juventudes y atendiendo a la desigualdad de los presupuestos entre las Universidades públicas que impiden asegurar servicios deportivos de calidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte creando el Fondo para el impulso al deporte universitario

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, quedando de la siguiente manera:

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente capítulo, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades para participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos; el Fondo de Impulso al Deporte Universitario brindará los incentivos económicos y estímulos fiscales para apoyar el proceso de patrimonialización que las universidades públicas y privadas llevan a cabo al dotarse de instalaciones deportivas y profesionales especializados para elevar la calidad de los servicios deportivos que brindan a la comunidad universitaria.

...

...

El Fondo para el Impulso al Deporte Universitario se regirá por un Comité Técnico, en el cual concurrirán representantes del gobierno federal, los CONDE, y representantes de las organizaciones deportivas y de la sociedad civil, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Serán facultades del Comité Técnico, el administrar los recursos que sean asignados al Fondo para el Impulso al Deporte Universitario, así como el estudio y valoración de los proyectos para su ejercicio y asignación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá expedir las reformas necesarias al Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.

Diputado Luis Ernesto Munguía González (rúbrica)